

No. CNCF 008-03 A-2010
EL CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (CNCF)

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 002-03-2009, el Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional expidió el Reglamento para la Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 585 de 7 de mayo del 2009, en virtud de que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. 503 del 9 de enero del 2009, señala que la Secretaría Técnica del CNCF es el único depositario de los recursos asignados por ley u otros mecanismos al CNCF, y por tanto el ente encargado de administrar el Fondo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el CNCF, así mismo que el presupuesto del Consejo será destinado para financiar la capacitación y formación profesional proporcionada por operadores acreditados; y, en el Capítulo II artículos del 15 al 17 se dispone sobre la asignación de fondos;

Que, el Directorio del Consejo ha considerado necesario efectuar precisiones a sus sistemas de financiamientos establecidos en dicho reglamento, así como también conceptualizar algunos aspectos técnicos relevantes al financiamiento de la capacitación que esta entidad otorga a sus beneficiarios, considerando que el Sistema Nacional de Formación "Profesional, como piedra angular dentro del proceso de reactivación productiva del país, se enfoca principalmente al mejoramiento de habilidades y destrezas de sus trabajadores en base a la definición de capacidades y competencias laborales que se establecerán en la estructuración de los respectivos perfiles profesionales, a cargo del CNCF; y,

En ejercicio de su facultad establecida en el artículo 7 literal c) del Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 9 de enero del 2009,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo al Reglamento para la asignación de recursos para el financiamiento de la capacitación y formación profesional.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Para efectos del cumplimiento de los fines y objetivos del CNCF y de la Secretaría Técnica del CNCF se define como tal a todos los procesos formativos mediante los cuales se logra la adquisición o desarrollo de competencias, habilidades, destrezas y valores para el desempeño de una ocupación o profesión determinada, sin que ello conduzca a la obtención de un título.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS: Los trabajadores con o sin relación de dependencia, y los grupos de atención prioritaria que se encuentren en capacidad y condiciones de insertarse en el sector productivo, o que tengan el potencial de convertirse en sujetos auto - generadores de empleo.

Los grupos de atención prioritaria son los señalados en el artículo 35 de la Constitución de la República y aquellos que de acuerdo a criterios de equidad social y de género, sean previamente determinados y aprobados por el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social, con el fin de armonizarlos con los programas de inclusión.

Artículo 3.- OPERADORES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL ACREDITADOS: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que desarrollan actividades de capacitación y formación profesional, y que han recibido la acreditación por parte de la Secretaría Técnica del CNCF o las entidades autorizadas por ésta, y la mantienen vigente.

Artículo 4.- CURSOS Y PROGRAMAS: Se definen como cursos a los eventos de capacitación y formación profesional de corta duración acorde con los lineamientos del CNCF; y, como programas de capacitación y formación profesional al conjunto planificado de actividades y eventos dirigidos a un grupo determinado de participantes, cuya ejecución podrá realizarse de manera planificada en períodos trimestrales, semestrales o anuales sobre la base de las necesidades de capacitación de los beneficiarios, tendientes a mejorar o desarrollar sus competencias, habilidades y destrezas; y frente a los cuales, los operadores de capacitación presentarán sus ofertas a consideración de los solicitantes para posteriormente requerir el financiamiento por parte de la Secretaría Técnica del CNCF, a través de procesos competitivos, públicos y transparentes.

Artículo 5.- SUBSISTEMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN: El Sistema Nacional de Formación -Profesional, para su desarrollo, estará integrado por los siguientes subsistemas:

SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.- Este subsistema se enfoca en la capacitación, perfeccionamiento y formación profesional de:

- a) Trabajadores con relación de dependencia, y empleadores privados que aporten la contribución equivalente al 0,5% a favor del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional (CNCFP); y,
- b) Trabajadores sin relación de dependencia, es decir trabajadoras y trabajadores independientes, microempresarias y microempresarios.

Para el efecto, este subsistema, estará formado por los siguientes componentes:

- a) **COMPONENTE DE CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES**, que se refiere a la capacitación técnica requerida de acuerdo a perfiles ocupacionales y competencias laborales específicas demandadas por cada sector; y,
- b) **COMPONENTE DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA**, que comprende las acciones de formación inicial y perfeccionamiento dentro de itinerarios específicos que contribuyan al desarrollo de profesiones y ocupaciones en una perspectiva de formación continua de las personas.

SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- Este subsistema está enfocado a la generación de oportunidades de capacitación y formación profesional por competencias laborales, de modo que permita desarrollar y fortalecer de manera expresa las capacidades de los actores locales; y por lo tanto, los niveles de empleabilidad de la población y la generación de emprendimientos de los grupos de atención prioritaria del país.

En tal sentido planificará, financiará, coordinará, implementará y desarrollará los programas y mecanismos de Capacitación y Formación Profesional que permitan el mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 6.- PERFIL PROFESIONAL: Es la descripción de competencias y capacidades requeridas para el desempeño de una ocupación, así como sus condiciones de desarrollo profesional. Está compuesto por la declaración de la competencia general, la descripción de las unidades de competencia; la identificación de las realizaciones profesionales, la descripción y agrupamiento de las tareas o funciones y la especificación de los criterios de ejecución.

El levantamiento/descripción del perfil profesional constituye una etapa necesaria e inherente dentro de la estructuración de programas de capacitación y formación profesional por competencias laborales.

Artículo 7.- COMPETENCIAS LABORALES: La competencia laboral es la capacidad integral de llevar a cabo eficazmente una actividad laboral, desempeñar las tareas o funciones inherentes a un empleo u ocupación determinada.

Artículo 8.- NIVEL DE COMPETENCIA: El nivel de competencia se lo define en relación a la complejidad del desempeño laboral, los conocimientos que requiere la ocupación, el nivel de ocupación requerido, la autonomía, el grado de supervisión recibida, la responsabilidad por verificar el trabajo de otros, la capacidad de decisión sobre materiales y procesos, entre otros.

Artículo 9.- ESTÁNDARES O NORMAS DE COMPETENCIA: Los estándares o normas de competencia laboral se entenderán como un referente de comparación tanto para la evaluación como para la formación por competencias y estarán conformadas por los conocimientos, habilidades, destrezas, comprensión y actitudes, que se identifiquen en la etapa de análisis funcional, para el desempeño competente en una determinada función productiva.

Artículo 10.- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA:

Definida como el reconocimiento público, documentado, formal y temporal de la capacidad laboral demostrada por un trabajador, efectuado con base en la evaluación de sus competencias en relación con un estándar o a una norma y sin estar necesariamente sujeto a la culminación de un proceso educativo.

Artículo. II.- COMITÉS DE SELECCIÓN. Son entes convocados por el Secretario Técnico para los procesos concursables sectoriales. Están integrados por el Secretario Técnico (o su delegado), un representante por el sector público, un representante por el sector empleador, un representante por el sector trabajador y, de ser el caso, por un experto en el área a la que se refiera el proceso concursable.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- El financiamiento al que se refiere este reglamento se orienta a cubrir los costos de la capacitación y formación profesional impartida por operadores de capacitación debidamente acreditados por la Secretaría Técnica del CNCF, dirigidos a los trabajadores con o sin relación de dependencia, y, a los grupos de atención prioritaria, respectivamente, según se describe en las modalidades incluidas; el cual incluye los costos del levantamiento de perfiles profesionales y otras acciones que sean requeridas para la estructuración y ejecución de programas de capacitación y formación profesional por competencias laborales. El financiamiento otorgado por el CNCF tendrá el carácter de no reembolsable, siempre que se cumplan con las condiciones descritas en el presente reglamento. Los programas o cursos de capacitación y formación profesional impartida a los grupos de atención prioritaria no tendrán costo para los beneficiarios.

Artículo 13.- La contratación de un curso/programa/acciones- de capacitación así como los programas relacionados y la definición de sus características constituirá una relación bilateral entre el solicitante y el operador de capacitación. Respecto al financiamiento de los cursos y programas, el CNCF lo otorgará conforme a sus políticas y directrices.

Artículo 14.- La Secretaría Técnica del CNCF para efectos de control del financiamiento, mantendrá información actualizada sobre los precios de mercado de los diversos cursos/programas/acciones, de tal forma que, sin afectar a la libre negociación de los mismos entre solicitantes y operadores de capacitación, a través de procesos de evaluación y control, se evite ponderaciones o aumentos injustificados de los valores de los cursos/programas/acciones a ser financiados.

Artículo 15.- Los operadores de capacitación acreditados, deberán presentar a la Secretaria Técnica del CNCF mensualmente, la información que acredite el uso de los recursos recibidos en los formularios diseñados para el efecto.

Artículo 16.- La Secretaría Técnica del CNCF podrá realizar inspecciones en los establecimientos de los operadores de capacitación o en los lugares donde se dicten los cursos o se desarrollen los programas para la verificación de la ejecución y las condiciones en las que los mismos fueron aprobados. Cualquier alteración en las condiciones aprobadas, que se hubiere ejecutado sin que exista la autorización previa y por escrito del CNCF, dará lugar al no pago del curso o a la suspensión temporal o definitiva de los pagos de dichos programas.

Artículo 17.- Los solicitantes, beneficiarios y los operadores de capacitación acreditados prestarán facilidades a los funcionarios de la Secretaría Técnica del CNCF cuando estos requieran información sobre los cursos o programas que hayan sido o vayan a ser financiados por el CNCF.

Artículo 18.- El CNCF bajo la modalidad concursable sectorial, podrá financiar programas que contengan en su metodología actividades de capacitación no presenciales, -siempre y cuando: a) La metodología sea correspondiente a la materia del curso/programa; b) No se requiera talleres, laboratorios o equipos especiales; e) Sea compatible con las características de los participantes; y, d) El objetivo del programa sea obtener una mayor cobertura a un menor costo por participante.

No se financiarán bajo ningún concepto programas que sean exclusivamente de carácter no presenciales.

Artículo 19.- Para el financiamiento de capacitación y formación profesional, el Subsistema de Capacitación y Formación Profesional contará con los recursos provenientes del 62% de la recaudación del CNCF a nivel nacional, así como las asignaciones de recursos del Estado para microempresarios y trabajadores independientes, y otros recursos con los que cuente el Fondo de Capacitación y Formación; mientras que el Subsistema de Capacitación y Formación Profesional a Grupos de Atención Prioritaria contará con los recursos provenientes del 30% de lo recaudado por el CNCF de la contribución de los empleadores que será ejecutado por el SECAP, las asignaciones de recursos del Estado y, de otros recursos del Fondo de Capacitación y Formación.

Artículo 20.- Durante la ejecución de cualquiera de las modalidades de financiamiento de la capacitación y formación profesional descritas en el presente reglamento todos los funcionarios de la Secretaría Técnica del CNCF, técnicos, delegados o miembros de las comisiones designadas del Consejo o de otras entidades deberán mantener en confidencia y no divulgar toda o cualquier parte de la información durante el proceso de asignación de recursos en sus diferentes etapas de tal forma que los resultados o notificaciones sean canalizadas exclusivamente por el representante legal del CNCF o su delegado para el efecto a través de los medios electrónicos o físicos, según se describa en este reglamento, en los procedimientos o disposiciones que emanen de la máxima autoridad, con el objeto de dar cumplimiento al propósito del financiamiento.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS Y
PROGRAMAS MODALIDAD DEMANDA EN LINEA

Artículo 21. - Para la realización de los trámites para el financiamiento de cursos/programas descritos en este Capítulo, tanto los operadores de capacitación como los solicitantes seguirán las instrucciones y utilizarán las herramientas informáticas previstas del Portal Web del CNCF (www.cncf.gov.ve) así como los formularios en él incluidos. Para hacerlo deberán ingresar en la parte correspondiente, utilizando su "nombre de usuario" y la "clave de acceso" reservados, cuya custodia será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22.- La modalidad de financiamiento descrita en este capítulo estará disponible para el Subsistema de Capacitación y Formación Profesional de la población económicamente activa con relación de dependencia. Para solicitar el financiamiento de la capacitación de los trabajadores, se deberá seguir los pasos determinados por la Secretaría Técnica del CNCF, mismos que serán difundidos y publicados a través del portal web del CNCF.

Artículo 23.- El solicitante determinará sus necesidades las mismas que serán publicadas en el portal web del CNCF y para éstas los operadores de capacitación acreditados ofertarán sus propuestas, de entre las cuáles, el solicitante seleccionará la que considerase más adecuada para sus requerimientos. A continuación se realizará el proceso de solicitud en línea del financiamiento del curso/programa a la Secretaría Técnica del CNCF, que de ser el caso, emitirá la aprobación para continuar el trámite.

Artículo 24.- Al concluir los cursos, el operador de capacitación remitirá al CNCF, utilizando el formulario electrónico constante en el portal web, el listado de los participantes que aprobaron los cursos, citando el número de identificación correspondiente.

Artículo 25.- El CNCF en base a la lista proporcionada por el operador, ajustará el valor del financiamiento aprobado inicialmente, en forma proporcional al número de participantes que hayan aprobado los cursos.

Artículo 26.- Una vez prestado el servicio, el operador de capacitación emitirá al CNCF una factura por el valor correspondiente al monto financiado, ajustado de conformidad con el artículo precedente, haciendo constar el número de identificación y de aprobación del/los curso/s, debiendo adjuntar copia de la planilla del pago de los aportes de los participantes que hayan aprobado el/los cursos, según el caso; y otra, por el saldo, a nombre del solicitante junto con su constancia de pago, así como otros documentos que la Secretaría Técnica considere necesarios.

La factura y demás documentos deberán ser emitidos por el operador de capacitación al CNCF dentro de los plazos que sean comunicados por la Secretaría Técnica del CNCF.

Artículo 27.- Igualmente, al terminar el/los curso/s. el solicitante, por medio del formulario electrónico del portal web, enviará al CNCF la notificación respecto a su conformidad o disconformidad con la capacitación impartida a sus trabajadores. El solicitante es responsable de la veracidad de los datos consignados en dicho formulario y no podrá emitirlo antes de la terminación de cada curso.

Artículo 28.- El CNCF procederá al pago cuando se hallaren conformes los siguientes aspectos: a) la factura emitida por el operador de capacitación a nombre del CNCF, según se indica en el Art. 26; b) la factura emitida por el operador al solicitante por el saldo junto con su constancia de pago; c) el listado de participantes que aprobaron los cursos o que culminaron todas y cada una de las fases de la capacitación; y. d) la notificación de conformidad o disconformidad con el curso, emitida por el solicitante, más el resultado de la(s) evaluación(es) y otros documentos que la Secretaría Técnica considere necesarios.

Artículo 29.- Todo trámite atinente a: cambios de fecha, lugar o instructor, suspensiones, cancelaciones, etc.. así como otros que impliquen cambios sustanciales en la solicitud, deberán ser procesados en forma individualizada y presentados con la debida anterioridad al inicio de cada curso. Se podrán realizar cambios extraordinarios no sustanciales, conforme las políticas que apruebe la Secretaría Técnica del CNCF.

Artículo 30.- El financiamiento para este tipo de trámites los concederá el CNCF, previa verificación de que el trabajador depende de un empleador privado que se encuentre al día en el pago de la contribución establecida en el Art. 165 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana: conforme al procedimiento descrito en este reglamento y a las disposiciones administrativas que se emitan al respecto.

Artículo 31.- Si de común acuerdo, el solicitante y el operador de capacitación manifiestan su decisión de cambiar la orientación del curso/programa como fuere aprobado inicialmente, el CNCF anulará el proceso de financiamiento, en cuyo caso se deberá realizar una nueva solicitud.

Artículo 32.- El financiamiento de capacitación y formación profesional está sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría Técnica del CNCF. Bajo la modalidad de demanda en línea, las solicitudes de financiamiento deberán presentarse en un término mínimo de 5 días antes del inicio del evento de capacitación para el caso de solicitudes individuales de cursos, y en un término mínimo de 30 días para el caso de programas de capacitación.

Artículo 33.- Queda expresamente prohibido que los operadores de capacitación o cualquier otra persona, ya sea natural o jurídica, intervengan como intermediarios en la utilización de claves de los solicitantes, siendo responsabilidad absoluta del solicitante el uso indebido de las claves y de los recursos que éstas puedan generar. La Secretaría Técnica del CNCF, de detectar el incumplimiento de este precepto, dará lugar a la inhabilitación definitiva del solicitante como del operador de capacitación de acceso a los servicios de financiamiento estatales; sin perjuicio de las acciones legales que pudiere emprender contra cualquiera de las personas partícipes.

Artículo 34.- Los límites del financiamiento para capacitación serán fijados por la Secretaría Técnica del CNCF mediante la correspondiente resolución, en base al estudio e informe previo. El saldo del costo de la capacitación no cubierto por el CNCF deberá ser pagado por el solicitante de la misma.

Artículo 35.- Si el operador de capacitación, al momento de contratar el curso o en una instancia posterior, hiciera un descuento al costo del curso, este descuento afectará al precio real del curso y se reducirá en la misma proporción el financiamiento del CNCF.

Artículo 36.- Los operadores de capacitación acreditados por la Secretaría Técnica del CNCF, deberán realizar y mantener en sus archivos los expedientes completos de cada trámite, las hojas de vida y certificados de los instructores y las evaluaciones de cada evento realizado, debiendo éstas ser individuales e incluir el nombre y la rúbrica de cada asistente. Estos archivos deberán conservárselos por un periodo mínimo de cinco años, durante los cuales, podrán ser materia de revisión y auditoría por parte de la Secretaría Técnica del CNCF, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de los demás órganos de control del Estado.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS MODALIDAD CONCURSABLES SECTORIALES

Artículo 37.- Para la realización de los concursos sectoriales para el financiamiento de programas descritos en este capítulo, la Secretaría Técnica del CNCF elaborará las convocatorias y las bases del concurso con base a: El plan operativo anual; el plan nacional de capacitación, las directrices emitidas y prioridades definidas por las entidades asesoras y por el CNCF.

Artículo 38.- Esta modalidad de financiamiento estará disponible para el Subsistema de Capacitación y Formación Profesional de la Población Económicamente Activa (PEA) con o sin relación de dependencia, trabajadores independientes, microempresarios, y para el Subsistema de Capacitación y Formación Profesional de Grupos de Atención Prioritaria.

Para solicitar el financiamiento se deberá seguir los pasos determinados por la Secretaría Técnica del CNCF, mismos que serán difundidos y publicados a través del Portal Web del CNCF y otros medios.

El proceso se ajustará a las normativas vigentes para este tipo de asignación de recursos concursables.

Artículo 39.- El proceso para el financiamiento de programas de capacitación y formación profesional bajo esta modalidad tendrá las siguientes fases:

1. Programación.
2. Convocatoria.
3. Recepción.
4. Evaluación.
5. Calificación.
6. Selección.
7. Adjudicación.
8. Suscripción de convenios.

9. Ejecución.

10. Evaluación.

Artículo 40.- Para cada una de las fases se considerarán las siguientes actividades:

1. Programación.- La programación constará en el Plan Operativo Anual POA de la Secretaría Técnica del CNCF, en donde se indicarán las fechas, periodicidad y presupuesto para las convocatorias. Para el caso de prioridades estratégicas o emergentes, por pedido de las entidades asesoras, el CNCF podrá reprogramar o generar nuevas convocatorias, según las necesidades establecidas por los consejos sectoriales de Desarrollo Social o de la Producción.
2. Convocatoria.- Las convocatorias para los concursos sectoriales incluirán las características del financiamiento que se otorgará para la ejecución de actividades de capacitación y formación profesional impartidas por los operadores de capacitación acreditados; y, para el levantamiento de perfiles profesionales que sean requeridos para la ejecución de programas de capacitación y formación profesional por competencias el detalle de las poblaciones que se requiere atender, los plazos para presentación de las propuestas, entre otros:
 - a) Montos máximos a financiar por propuesta;
 - b) Sectores y subsectores de la economía que se desea atender;
 - c) Tipo de beneficiarios (trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, grupos de atención prioritaria);
 - d) Región(es)/territorios que se desea atender;
 - e) Áreas, especialidades y/o competencias en las que se desea la capacitación;
 - f) Modalidades de capacitación y formación profesional que se concursará (continua o por competencias);
 - g) Niveles de competencia: (según el caso):
 - h) Grupos ocupacionales que se desea atender: (según el caso): e,
 - i) Fechas, lugar y formato de presentación de las propuestas.

3. Recepción.- El plazo para la recepción de propuestas para el financiamiento de los programas será de al menos 30 días posteriores a la publicación de la convocatoria.

La Secretaría Técnica del CNCF, entregará constancia de la recepción de las propuestas a los solicitantes. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en las bases del concurso.

En el acto se dará lectura a: nombres de los proponentes, sector, lugar de ejecución y monto de la propuesta, se tomará nota, y se levantará la correspondiente acta.

4. Evaluación de propuestas.- Para la evaluación de las propuestas se verificará el cumplimiento de lo estipulado en las bases del concurso, mediante el formulario diseñado por la Secretaría Técnica para el efecto.

La Secretaría Técnica designará a los técnicos que realizarán el análisis de las propuestas y presentarán su informe, el mismo que será elevado a conocimiento del Comité de Selección. Se verificará en la propuesta de manera general lo siguiente, según se indique en las bases:

Para programas de capacitación y formación profesional en general:

- a) La consistencia de los costos y el resultado final;
- b) La consistencia entre la propuesta técnica y económica verificando que todas las actividades estén debidamente valoradas;
- c) Que el cofinanciamiento se encuentre debidamente sustentado, con excepción del financiamiento cuyos beneficiarios sean los grupos de atención prioritaria;
- d) Identificación de los beneficiarios a los que se destinarán los servicios de capacitación y formación profesional;
- e) La capacidad técnica y organizativa para diseñar, proponer y conducir innovaciones para ejecutar los

programas con calidad y pertinencia en relación a los requerimientos establecidos en la convocatoria y de la demanda productiva y/o social: y,

- 1) La capacidad operativa, formativa y de articulación específica para la propuesta presentada por parte del operador de capacitación y sus asociados.

Para programas de capacitación y formación profesional por competencias laborales:

- a) Identificación de los perfiles profesionales requeridos para el sector y los grupos de beneficiarios de la capacitación por competencias:
 - b) La capacidad técnica y organizativa de el(los) solicitante(es) para coordinar con los diferentes actores el levantamiento de los perfiles profesionales para el sector y el diseño de los estándares en relación los requerimientos establecidos en la convocatoria y de la demanda productiva y/o social:
 - c) La capacidad operativa y formativa específica para la propuesta presentada por parte del operador de capacitación y sus asociados de manera integral, para elaboración de los currículos, programas para formación de formadores y ejecutar la capacitación por competencias; La consistencia entre la propuesta técnica y económica:
 - d) La consistencia de los costos y el resultado final de la propuesta en relación a los subsectores, territorio, tipos de beneficiarios, grupos ocupacionales y niveles de competencias que se desea atender;
 - e) La articulación específica de la propuesta entre los diferentes actores del sector vendrá dada por la vinculación con los proyectos en marcha o viables por desarrollarse, las acciones de articulación para concretar la certificación de las competencias adquiridas por los trabajadores del sector, así como para otras formas de reconocimiento postcertificación; y,
 - f) Que el co-financiamiento se encuentre debidamente sustentado, con excepción de aquel cuyos beneficiarios sean exclusivamente los grupos de atención prioritaria.
5. Calificación de propuestas.- Una vez recibidos los informes de los técnicos de evaluación. El comité de selección realizará la calificación de las propuestas conforme a los criterios y estándares determinados en las bases del concurso y se establecerá el orden de méritos de las propuestas, según el puntaje obtenido.
 6. Selección de propuestas.- El comité de selección en base a la calificación obtenida por cada una de las propuestas, seleccionará aquellas de mayor puntaje, conforme el número y monto definidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto asignado para la misma.
 7. Adjudicación.- La Secretaría Técnica en base a los resultados obtenidos y a las resoluciones del comité de selección, adjudicará el financiamiento a las propuestas seleccionadas notificando y difundiendo éste hecho a través de los canales respectivos.
 8. Suscripción de convenios.- La Secretaría Técnica suscribirá los convenios con los proponentes, una vez que se completen los documentos habilitantes conforme a la normativa vigente aplicable para estos procesos y se presenten las garantías correspondientes.
 9. Ejecución.- Los solicitantes y los operadores de capacitación y formación profesional acreditados ejecutarán las actividades y los procesos formativos, según corresponda a sus obligaciones conforme a la propuesta presentada.

En caso de requerirse ajustes justificados a las propuestas presentadas respecto al cronograma de ejecución, instructores, contenido y otros aspectos; esto podrá certificarse, únicamente si cuentan con la debida autorización previa de la Secretaría Técnica del CNCF.

10. Evaluación.- La Secretaría Técnica del CNCF realizará periódicamente la evaluación de los programas financiados en relación a su implementación y los resultados obtenidos.

Previo a dar lugar a los desembolsos, según se haya establecido en el cronograma de la propuesta, se revisarán los informes mensuales de lo ejecutado, mismos que deberán ser presentados por los solicitantes y/o los operadores de capacitación, según el caso, de tal forma que si existieren saldos no utilizados se incluyan en la programación del periodo siguiente, o si existieren inconsistencias se realicen los correctivos o mejoras requeridas.

Artículo 41.- Podrán actuar como proponentes o solicitantes del (mandamiento para programas de capacitación y formación profesional bajo esta modalidad: los gremios y asociaciones de la producción, de trabajadores o de grupos de atención prioritaria, los organismos no gubernamentales y las entidades del

sector público, solas o asociadas entre ellas y con uno o varios operadores de capacitación acreditados previamente o aquellos que se acrediten específicamente para los programas presentados dentro del proceso concursable.

Para convocatorias específicas en las que actúen como solicitantes la(s) entidad(es) pública(s) exclusivamente para programas solicitados por las entidades asesoras de conformidad con las necesidades establecidas por los consejos de la Producción o de lo Social presentarán las propuestas los operadores de capacitación acreditados previamente o aquellos que se acrediten específicamente para los programas presentados dentro del proceso concursable.

Cuando la propuesta sea presentada en asociación, ésta deberá identificar a quien actuará como solicitante, y por tanto, éste será el responsable para todos los efectos ante el CNCF del uso de los fondos de financiamiento asignados.

CAPITULO V

TÉRMINOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 42.- Los términos para el financiamiento de actividades de/para capacitación y formación profesional, son los siguientes:

Para el solicitante del financiamiento de las actividades de/para la capacitación y formación profesional:

1. El solicitante suscribirá un convenio con el CNCF en el cual se establecerán las condiciones para el buen uso del financiamiento otorgado por la institución.
2. Las condiciones establecidas en el convenio así como las del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los solicitantes que lo suscriban.
3. El incumplimiento a cualquiera de las condiciones será notificado por escrito por el CNCF al solicitante, indicando sustentadamente el incumplimiento en un informe de la Secretaría Técnica del CNCF.
4. Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el CNCF podrá en todo momento, realizar inspecciones o auditorías.
5. El incumplimiento por parte del solicitante dará lugar a que el CNCF adopte cualquiera o varias de las siguientes medidas: a) Anulación de la aprobación de la solicitud curso/programa; b) No pago de la solicitud curso/programa; y, c) Suspensión a posteriores solicitudes curso/programa al menos por un año y ejecución de las garantías de ser el caso (en la modalidad de concursables sectoriales), sin perjuicio de otras acciones legales.

Para los operadores de capacitación acreditados:

El operador de capacitación a más de cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de acreditación de operadores de capacitación y formación profesional del CNCF y para que pueda dictar/ejecutar cursos/programas bajo el sistema de financiamiento del CNCF deberá:

1. Suscribir un convenio con el CNCF en el que se determinarán las condiciones para el buen uso del financiamiento otorgado por la institución.
2. Las condiciones establecidas en el convenio así como las del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los operadores de capacitación acreditados que lo suscriban.
3. El incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas, le será notificado por escrito por el CNCF al operador de capacitación, indicando sustentadamente el incumplimiento en un informe de la Secretaría Técnica del CNCF.
4. Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el CNCF podrá en todo momento realizar inspecciones o auditorías.
5. Para el caso de las propuestas adjudicadas en la modalidad concursable sectorial, los operadores acreditados que formen parte de una de éstas, deberán ejecutar los programas de capacitación hasta la terminación de los mismos en los términos aprobados por parte de la Secretaría Técnica del CNCF. para lo cual, de ser el caso, deberán mantener vigente en todo momento su acreditación como operador de capacitación en los términos contemplados en el Reglamento de acreditación de operadores del CNCF y en las bases del concurso respectivo.
6. El incumplimiento por parte del operador de capacitación dará lugar a que el CNCF adopte cualquiera

o varias de las siguientes medidas: a) Anulación de la aprobación de la solicitud curso/programa; b) No pago de los recursos asignados y solicitud de devolución de los pagos que se hubieren ya efectuado; y, c) Suspensión del financiamiento y ejecución de las garantías, sin perjuicio de lo que consta en el Reglamento de acreditación de operadores de capacitación y formación profesional así como de otras acciones legales pertinentes.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EJECUTADA POR EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP

Artículo 43.- Del total mensual que recaude el CNCF a nivel nacional de la contribución de los empleadores, el 30% se destinará a financiar programas de capacitación y formación profesional para grupos de atención prioritaria. cursos que serán ejecutados por el SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP). Estos programas y los medios de verificación respectivos serán definidos en el marco de las políticas sociales que dictamine anualmente el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social. Se garantiza la gratuidad para grupos de atención prioritaria y para desempleados. El cumplimiento de- estos derechos es progresivo y se deberá priorizar a los grupos más desprotegidos y excluidos.

Para la realización de estos programas el SECAP deberá presentar al Consejo hasta el mes de diciembre de cada año. el plan anual de los cursos a realizarse en el siguiente año. el mismo que deberá contar con el aval del Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social y deberá ser aprobado por el CNCF.

Del mismo modo y para fines de evaluación y control. previo a la transferencia de recursos mensuales el SECAP remitirá mensualmente al CNCF toda la información que acredite el uso de los fondos referidos exclusivamente en la capacitación de los grupos de atención prioritaria. Estos datos, así como los resultados de los cursos realizados se los entregará en base a formularios que para el efecto elaborará la Secretaría Técnica del CNCF.

El SECAP deberá mantenerse como operador acreditado ante la Secretaría Técnica del CNCF.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OTRAS ACTIVIDADES DE/PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 44.- La Secretaría Técnica del CNCF podrá financiar la realización de estudios sectoriales relacionados con el ámbito de la capacitación y formación profesional. para el efecto deberá elaborar un procedimiento y contar con la aprobación del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 45.- La Secretaría Técnica del CNCF podrá financiar actividades de capacitación y formación profesional en cooperación con otras entidades nacionales e internacionales, para el efecto deberá contar con la aprobación del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por efectos del principio de retroactividad aplicables tanto a la ley como a los actos normativos de la administración pública, los trámites de financiamiento aprobados con anterioridad a la expedición de las presentes reformas, seguirán gestionándose de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para la asignación de recursos para el financiamiento de la capacitación y formación profesional vigente al momento de ingresar las mismas, sin que para su pago se pueda considerar las reformas que en la presente resolución se están tramitando, si fuere el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento para la asignación de recursos para el financiamiento de la capacitación y formación profesional, expedido mediante Resolución No. 2. publicado en el Registro Oficial No. 585 de 7 de mayo del 2009.

SEGUNDA.- Las disposiciones y el reglamento sustitutivo al Reglamento para la Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese al Secretario Técnico la publicación, difusión y aplicación de las presentes reformas.

Dado en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, el 12 de mayo del 2010.

Comuníquese.

f.) Econ. Nathalie Cely. Ministra Coordinadora de la Producción. Empleo y Competitividad, Presidenta del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez. Secretaria Técnica Secretaria del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.